

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Por orden ministerial de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado el proyecto de «Red de acequias y azarbes del canal de Ines, trozo primero», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y seis pesetas con sesenta y tres céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Red de acequias y azarbes del canal de Ines, trozo primero», por su presupuesto de contrata de tres millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y seis pesetas con sesenta y tres céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ LADREDA Y MENENDEZ VALDES.

(B. O. del E. del día 8 de Jl.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1943, por la que se adoptan medidas para el suministro de traviesas a las empresas Ferroviarias, y a la vista de los datos relativos al cupo de traviesas que para atender dichas necesidades durante el

año forestal 1949 50 remite a este Centro directivo la Dirección general de Ferrocarriles,

Este Ministerio dispone que de los aprovechamientos maderables que hayan de realizarse en el expresado año, tanto en los montes públicos como en los particulares, se reserve a este objeto el 30 por 100 del volumen total maderable obtenido en aquellas cortas cuyo producto por razón de especie y dimensiones sea apto para la elaboración de traviesas.

Para la determinación del volumen total que haya de servir de base a la deducción de dicho tanto por ciento serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corta comprendidos en la clasificación de maderables, cualquiera que sean sus dimensiones, y si en alguna de estas cortas, por razón de composición de las mismas, no se pudiera obtener el 30 por 100 de su volumen total en árboles de dimensiones apropiadas para traviesas, se establecerá la reserva con el total de los pies susceptibles de dicha elaboración.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de julio de 1949.—REIN.—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

(B. O. del E. del día 10 de Jl.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 716 por la que se dan las normas a que habrá de ajustarse la fabricación de jabón especial de tocador denominado «Jabón para mecánicos», en pastillas de 250 gramos de peso.

FUNDAMENTO

De acuerdo esta Comisaria general de Abastecimientos y Transportes y la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para autorizar la fabricación de un pastillaje especial de jabón de tocador económico para mecánicos, de 250 gramos de peso, he tenido a bien disponer:

Fabricación de jabon de tocador económico para mecánicos.

1.º Se autoriza única y exclusivamente a los fabricantes de jabón de tocador legalmente clasificados, la fabricación de jabón de tocador econó-

mico para mecánicos en pastillaje de 250 gramos de peso.

Sus características

2.º Dicho jabón, aparte del peso especial indicado que se autoriza, deberá reunir todas las características determinadas por la resolución de la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 10 de julio de 1945 (Boletín oficial del Estado número 202).

Precio

3.º El precio tope de venta al público de jabón de tocador económico para mecánicos será el de 10 pesetas kilo, impuestos incluidos.

Circulación

4.º Este tipo de jabón circulará en idénticas condiciones que las establecidas para el jabón de tocador en el artículo 49 de la circular de esta Comisaria general número 707 (Boletín oficial del Estado número 16, de 16 de enero 1949), sin mas variación que la de conseguir en la guía de circulación la denominación específica de «jabón para mecánicos».

Declaraciones

5.º Este tipo especial de «jabón para mecánicos» queda afectado por el régimen establecido en la legislación vigente para declaraciones mensuales de fabricación por parte de los fabricantes de jabon de tocador.

Régimen de fabricación

6.º Tambien queda afectada la elaboración de este tipo de jabón en cuanto a su régimen de fabricación por las normas generales establecidas para jabones de tocador en el artículo 49 de la circular de esta Comisaria general número 707.

Cuanto se dispone en esta circular comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín oficial del Estado.

Madrid 23 de junio de 1949.—El Comisario general José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.—Para conocimiento: Ilmo. señor Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(B. O. del E. del día 27 de Jn.)

(Sección Precios y Mercados).—Circular número 715 por la que se anula la número 672 y se fijan los precios de tasa para la caza

A partir de la publicación de la presente circular en el Boletín oficial del Estado regirán los siguientes precios de venta al público, incluidos toda clase de gastos, beneficios y arbitrios, para las especies que en cada momento estén o se vaya autorizando su consumo, con motivo del levantamiento de las vedas:

a) TASAS POR PROVINCIAS. PRIMER GRUPO

En las provincias de Madrid, Barcelona, Vizcaya, Sevilla, Valencia, y Zaragoza:

	Pesetas
Conejos con piel, precio máximo por pieza.....	15 00
Idem sin piel, ídem íd. íd....	14 50
Idem troceados: precio por kilo.....	21 00
Perdices, la pieza.....	13 00
Liebres, la pieza, con piel .	22 00
Idem íd., sin piel.....	21 50
Paloma casera y torcaz, la pieza.....	7 50
Paloma zurita, la pieza.....	4 00
Codorniz, la pieza.....	3 00

b) TASAS POR PROVINCIAS. SEGUNDO GRUPO

Restos de las provincias:

	Pesetas
Conejos con piel, precio máximo por pieza.....	14 00
Idem sin piel, ídem íd. íd....	13 50
Idem troceados: precio del kilo.....	20 00
Perdices, la pieza.....	12 00
Liebres, la pieza, con piel..	21 00
Idem íd., sin piel.....	20 50
Paloma casera y torcaz, la pieza.....	6 50
Paloma zurita, la pieza.....	3 00
Codorniz, la pieza.....	2 00

c) PRECIO DE LOS CONEJOS CASEROS

Los conejos caseros gozarán de libertad de precio, siempre que se vendan vivos o muertos con piel; si se venden sin piel o troceados no rebasará el precio de 21 pesetas el kilogramo al público en las provincias del primer grupo, incluidos toda clase de gastos y beneficios, y de 20 pesetas el kilogramo en las del segundo grupo. Los anteriores precios para el troceado regirán mientras esté levantada la veda para la caza del conejo de monte; cuando exista la veda para éste, el casero, podrá venderse en libertad

total de precio, aunque se despache troceado.

d) OBLIGATORIEDAD DE LOS DETALLISTAS DE TENER EXPUESTOS AL PÚBLICO LOS PRECIOS DE TASA

Todos los detallistas quedan obligados a tener en lugar bien visible de su establecimiento y escrita en caracteres grandes una lista en la que se relacionen los anteriores precios que les correspondan, según provincias.

Queda anulada la circular número 672, publicada en el *Boletín oficial del Estado* número 148, de 27 de mayo de 1948.

Madrid 30 de mayo de 1949.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 27 de J.)

Servicio de Carnes Cueros y Derivados

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Se pone en conocimiento de los señores Inspectores Veterinarios municipales Vocales natos de la Junta municipal del Censo y de los propietarios de reses laneras cuyas pilas de lanas fueron sobreestimadas en la pasada campaña lanera 1948-49, que publica la circular núm. 715 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes que regula la actual campaña lanera 1949-50, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la misma deberán producir los referidos ganaderos solicitud en demanda de alcanzar igual clasificación de sobreestimables para las pilas obtenidas de la misma ganadería en el corte de la actual campaña, con sujeción al modelo que como anexo núm. 7 publica la referida circular. Los Sres. Inspectores municipales Veterinarios recibirán dichas solicitudes para que en unión de su informe técnico emitido en el modelo reglamentario (anexo núm. 8 de la circular núm. 715) lo cursen a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para su resolución. 1466

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Luis de Juana Quintano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva la multa de 2.000 pesetas impuesta por la Fiscalía provincial de Tasas de Soria al vecino de Rello, Simón Paredes Llorente, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor en que figuran tasa

dos, los bienes que fueron embargados a dicho expedientado y que a continuación se describen:

1. Una taina en Las Cabezas, que linda al N., María Rojo; S., majada; E., yermo; y O., Angel Barca; tasada en 700 pesetas.

2. Una finca rústica en la Mesa, de 12 áreas 30 centiáreas; linda N. y S., liego; O., Angel Barca, y E., du da; tasada en 300 pesetas.

3. Otra en la Bragadera, de 11'20 áreas; linda N. y S., liego; E., Francisco Barrena, y O., Alejandro Oliva; tasada en 300 pesetas.

4. Otra en Marihuertas, de 13'10 áreas; linda N., Cipriano Llorente; E., Francisco Barrena; S., herederos de Ambrosio Rodrigo, y O., José María Paredes; tasada en 250 pesetas.

5. Otra en Zanahorias, de 10'11 áreas; linda N., José Paredes; S., Angel Barca, y E. y O., liego; tasada en 300 pesetas.

6. Otra en Manzana, cabe 11'20 áreas; linda N., Agustín Alonso; S., María Rojo; E., Juan Rojo, y O., Dámaso Pastor; tasada en 300 pesetas.

7. Otra en el Pozuelo, de cinco áreas; linda N., Juan Monge; E., liego; S., Melchor Paredes, y O., Antonio Moreno; tasada en 150 pesetas.

La subasta habrá de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de julio próximo y hora de las trece.

Los que deseen tomar parte en la misma deberán tener en cuenta:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base a la misma.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor efectivo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Que no existen títulos de la propiedad de las fincas relacionadas, pero podrán suplirse por los medios establecidos en la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Almazán a 29 de junio de 1949.—Luis de Juana.—El Secretario, P. S., Pedro Peña. 1451
274.—Derechos 108 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

VINUESA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes al Estatuto municipal y el artículo 162 de éste último, y en virtud de lo previsto en la norma 4.ª de la orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 30 de noviembre de 1948, y demás condiciones de la citada orden, Distrito Forestal de Soria y lo acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento maderable y leñoso

que a continuación se expresa, existentes todos ellos en el monte Pinar de esta villa, núm. 192 del Catálogo:

305 pinos del camino, que cubican 109'496 metros cúbicos maderables, 5'023 metros cúbicos huecos y 55 estéreos de leña; 394 cabrios y 81 varas; tipo máximo de tasación 38.192'49 pesetas y mínimo de 34.613'76 pesetas.

109 pinos en depósito, que cubican 24'688 metros cúbicos de madera y 202 cabrios, tipo máximo de tasación 8.641'34 pesetas y mínima 7.906'38 pesetas.

146 pinos secos, que cubican metros cúbicos 65'883 maderables, 0'731 de huecos y 67'085 metros cúbicos de leñas de copas, tasación máxima pesetas 22.517'67 y mínima 20.202'67 pesetas.

24 pinos secos que cubican 9'395 metros cúbicos de madera, 0'960 de leñoso de tronco y 1'650 metros cúbicos de leñas de copas; tasación máxima 2.991'83 pesetas y mínima de pesetas 2.712'33.

Estos 146 y 24 pinos, respectivamente, se encuentran en el Cuartel A y B del citado monte núm. 192.

Sólo podrán concurrir a las subastas los poseedores del certificado A, B o C, siendo requisito indispensable para optar a ellas acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional y hoja de compras anéxas que desee utilizar.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo 1.º

No se admitirán proposiciones que superen los topes máximos ni inferiores a los topes mínimos.

El pliego de condiciones por el que debe regirse este aprovechamiento esta inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de octubre de 1937.

El que resulte rematante ingresará en la habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 16 de julio de 1947 (B. O. del E. de 19 de agosto de 1947).

Igualmente del importe total de la subasta el rematante deducirá el 10 por 100, que ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal, en la sucursal del Banco de España en Soria, con destino a mejoras de este monte.

Independiente del valor que alcancen las subastas 1.ª y 2.ª, el rematante ingresará también en la citada cuenta corriente del Distrito Forestal, en la sucursal del Banco de España en Soria la cantidad de 2.730'50 pesetas y 737'29 respectivamente, importe de los gastos de corta y pela de los citados pinos.

Estas cuatro subastas tendrán lugar en esta casa consistorial bajo mi presidencia o concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de esta Corporación, quien dará fe del acto, a las once, once treinta, doce y doce treinta horas el siguiente día hábil al

que terminen los ocho días, también hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones reintegradas con arreglo a la ley Timbre se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables en las horas de oficina, hasta la víspera del señalado para las subastas.

Vinuesa 28 de junio de 1949.—El Alcalde, Antonio Ramos. 1465

Módulo de proposición

Don, de edad años, natural de, provincia de, con residencia en, calle, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, núm., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número, de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número, presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b...)

d) Índice adicional...

1) Índice de adjudicación total (I=c+d...)

..... a de de 19

El interesado,

275.—Derechos 234 pesetas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Queda acotada para toda clase de aprovechamientos, una finca propiedad de Gonzalo Esteban y hermanos, en el término de Centenera de Andalucía, paraje La Roza, que linda Norte, Juan Antón; Este, varias fincas; Sur, Víctor Lafuente y varios, y Oeste, Nicolás Maqueda y otros.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley. 276.—Derechos 18 pesetas.

Imprenta provincial.